

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento escrito subsanando la demanda dentro del término, pero no subsano en debida forma. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 805 EJECUTIVO  
RAD - 2020- 00128-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

La parte actora mediante el escrito que antecede pretende subsanar las anomalías anotadas en el auto de fecha 11 de marzo del año en curso, observándose que no se subsano en debida forma, pues vuelve y recae en el mismo error con respecto a la cuantía, se debe realizar la operación aritmética, es decir sumar los capitales y los intereses de mora que se cobran hasta la presentación de la demanda, su totalidad de estos valores indica el valor de la cuantía. (Art. 26 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

RECHAZAR la presente demandada; en consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
06 AGO 2020
Yumbo, _____
Estado No. <u>076</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 854  
EJECUTIVO MENOR  
RAD: 2020-00146-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

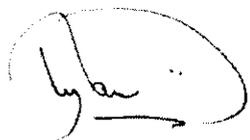
Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

- 1.) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA MENOR cuantía instaurada por el señor JAMES OBREGON contra JOSE HUGO ASTAIZA ROMERO.
- 2.) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.
- 3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>06</u> AGO 2020
Estado No. <u>076</u>
Notifíquese a las partes el anterior auto
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 851  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD: 2020-00125-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

DISPONE:

- 1.) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME FAJARDO MOSQUERA.
- 2.) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.
- 3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, <u>06</u> AGO 2020
Estado No. <u>076</u>
Notifíquese a las partes el anterior auto
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 852  
AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
RAD: 2020-00155-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.) RECHAZAR la demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora MARIA TERESA PUENTES QUIJANO contra FRED ALVAREZ LOPEZ.
- 2.) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.
- 3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b> Yumbo, _____ Estado No. <u>076</u> <b>06 AGO 2020</b>  Notifíquese a las partes el anterior auto  _____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria
---

ECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 4 de agosto de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 853  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RAD: 2020-00195-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

Yumbo, cuatro de agosto de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1.) RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por LEIDY JOHANA SANCHEZ OSORIO contra ROSA MELIDA PAZ MARTINEZ.

2.) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.

3.) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**



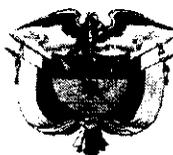
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 05 AGO 2020
Estado No. 076
Notifíquese a las partes el anterior auto
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 848  
EJECUTIVO MENOR CUANTIA.  
RAD. 2020-00061-00  
cuatro de agosto de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía instaurada por el BANCO ITAU CORPBANCA S.A., a través de apoderado judicial, contra COLTAINERS S.A.S. y VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS, mayores de edad y vecinos de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a COLTAINERS S.A.S. y VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS, paguen a favor del BANCO ITAU CORPBANCA S.A., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$85.481.230 por concepto de capital representado en el pagaré No. 009005337590.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 9 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>06 AGO 2020</u>
Estado No. <u>076</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 846  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00124-00  
cuatro de agosto de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por DATECSA S.A., a través de apoderado judicial, contra JJV ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., mayor de edad y vecina de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar a JJV ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., pague a favor de DATECSA S.A., dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$4.157.487 por concepto de capital representado en la factura No. Y9554.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 1 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>06 AGO 2020</u>
Estado No. <u>076</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RTAMIREZ Secretaria

nave

SECRETARIA. Yumbo Valle, 30 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso DE ADJUDICACION O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL, en el auto No.265 que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha 18 de febrero de 2019, pero con posterioridad se adicionó el mandamiento de pago sobre la pretensión de adjudicación del bien inmueble al acreedor y dicha reforma se notificó a los demandados quienes guardaron silencio al respecto. Provea.

La secretaria,



Luz Adriana Bazante Ramirez

**AUTO INTERLOCUTORIO No.831**  
**ORDEN DE EJECUCION ADICIONAL**  
**RAD.- 2018-00611-00**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, treinta de julio de dos mil veinte

En este proceso DE ADJUDICACION O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL propuesto por ORLANDO VARGAS CASTRO, obrando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores MIGUEL HOYOS BAHOZ Y FRANCIA STELLA MONCADA GARZON, que mediante auto No.119 del 20 de enero de 2020 se adicionó al auto mandamiento de pago No.2242 de fecha 17 de octubre de 2018, obrante a folio 30, en el sentido de prevenir a los demandados sobre la pretensión de adjudicación solicitada en la demanda de conformidad al art. 467, numeral 2° del C.G.P.

Como quiera que los demandados no se pronunciaron con respeto a la pretensión de la adjudicación (fl.81), es menester adicionar al auto de seguir adelante la ejecución (fl.63 vto) respecto a la adjudicación del bien inmueble en el sentido que se hará por el noventa (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el art 444 del C.G.P., y no como se indicó en el auto interlocutorio No.265 del 18 de febrero de 2019 numeral segundo, cumpliéndose así el debido proceso.

En razón a lo anterior y de conformidad al Art. 287 del Código General del Proceso, el Juzgado

**DISPONE:**

1.- ADICIONAR al auto No.265 orden de seguir adelante la ejecución (fl.63 vto) de fecha 18 de febrero de 2019, que la adjudicación del bien inmueble se hará por el noventa (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el art 444 del C.G.P.

2.- Las demás actuaciones de referido auto quedan incólumes.

3.- AGREGAR la solicitud de adjudicación que hace el apoderado judicial de la parte actora, el cual se le dará trámite una vez quede en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JPN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 076 hoy notifico a  
las partes el auto que antecede (art.  
295 del C.G. P.).

Yumbo, AGOSTO 06 DE 2020

La secretaria. -

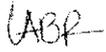


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho el presente expediente informándole, que por error en el auto que inadmitió la demanda, se omitió solicitar a la actora que aclare la pretensión cuarta, toda vez que no concuerda con los hechos de la demanda en el numeral noveno, es decir, está cobrando el equivalente 40 meses por valor \$20.000.000, cuando en los hechos de la demanda manifiesta que son 40 cuotas por valor de \$500.000, igualmente aclare el nombre de la demandada ya que en el poder coloco JENNY ARACELY RIOS GARCIA cuando en el acuerdo de transacción se plasmó ARACELLY RIOS GARCIA . Provea.

Yumbo, 31 de julio de 2020.

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832  
EJECUTIVO RAD. No. 2020-00135-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
Yumbo, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Visto el anterior informe de secretaria y revisada nuevamente la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por WALTER AYALA ZULUAGA., a través de apoderada judicial, contra JENNY ARACELY RIOS GARCIA, efectivamente se puede apreciar que al momento de inadmitir la demanda, se omitió solicitar a la actora que aclare la pretensión cuarta, toda vez que no concuerda con los hechos de la demanda en el numeral noveno, es decir, está cobrando el equivalente 40 meses por valor \$20.000.000, cuando en los hechos de la demanda manifiesta que son 40 cuotas por valor de \$500.000, igualmente aclare el nombre de la demandada ya que en el poder coloco JENNY ARACELY RIOS GARCIA cuando en el acuerdo de transacción se plasmó ARACELLY RIOS GARCIA

Como quiera que la misma no se ajusta a derecho y además por error del despacho en el auto que antecede no se le comunicó sobre los defectos indicados anteriormente, este despacho, dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO.- ADICIONAR el auto inadmisorio No. 588 de fecha 03 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de tres (3) días a la parte actora para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- AGREGUESE al expediente para que obre el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>AGOSTO 06 NDE 2020</u>
Estado No. <u>076</u>
Notifique a las partes el auto anterior

<u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u> Secretaria